



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ

C.C. N° 32.859.806 de Malambo - Atlántico

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00278-00

Agosto 24 de 2021

Página 1 de 5

En Barranquilla, A los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

La señora CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ALBOLEDA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y MÍNIMO VITAL.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a la accionada mediante telegrama o por el medio más expedito.

Así mismo, se procederá a vincular a la presente Acción al MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO y a TODOS LOS INTEGRANTES Y/O ASPIRANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA N° 1342 de 2019 - TERRITORIAL 2019 II, ADELANTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Además, como quiera que no obra en el plenario los datos sobre los integrantes y/o aspirantes dentro de la Convocatoria N° 1342 de 2019 - TERRITORIAL 2019 II, se ordenará a la accionada CNSC, que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, notifique de la presente acción de tutela a TODOS LOS INTEGRANTES Y/O ASPIRANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA N° 1342 de 2019 - TERRITORIAL 2019 II adelantada por esa entidad y que además remita las respectivas constancias de notificación a este despacho con destino a la presente acción de tutela; así mismo, deberá hacer público el

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ

C.C. N° 32.859.806 de Malambo - Atlántico

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00278-00

Agosto 24 de 2021

Página 2 de 5

presente proveído, en su página web para conocimiento de todos (as) los interesados (as).

En cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, en consonancia a lo preceptuado por el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, si bien la medida cautelar puede ser dictada de Oficio y/o a solicitud de parte, ésta debe realizarse siempre teniendo en consideración las situaciones fácticas y concretas del caso, que indiquen la necesidad y la urgencia de adoptar la medida provisional, lo cual debe estar soportado en medios de convicción idóneos para comprobarlos y en el sub-judice, se solicita que se ordene la suspensión de la Convocatoria N° 1342 de 2019 -Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan la reclamación de la actora, con total apego a las reglas de la convocatoria; esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección; lo cual constituye uno de los objetos de la interposición de la presente Acción Constitucional, de tal forma, se hace necesaria la contestación de la presente Acción por parte de las entidades tuteladas y vinculadas, ya que esta puede solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa, como también contradecir las ya aportadas; además que no existe un acervo probatorio suficiente que determine o acredite que pueda haber un posible perjuicio irremediable, razones por las cuales no se accederá a medida solicitada.

Por último, En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ

C.C. N° 32.859.806 de Malambo - Atlántico

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00278-00

Agosto 24 de 2021

Página 3 de 5

DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ALBOLEDA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y MÍNIMO VITAL.
2. **OFICIESE** a la accionada para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
3. **VINCÚLESE** al MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO y a TODOS LOS INTEGRANTES Y/O ASPIRANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA N° 1342 de 2019 - TERRITORIAL 2019 II, ADELANTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
4. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, notifique de la presente acción de tutela a TODOS LOS INTEGRANTES Y/O ASPIRANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA N° 1342 de 2019 - TERRITORIAL 2019 II, adelantada por esa entidad y que además remita las respectivas constancias de notificación a este despacho con destino a la presente acción de tutela; **así mismo, deberá hacer público el presente proveído, en su página web para conocimiento de todos (as) los interesados (as).**

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ
C.C. N° 32.859.806 de Malambo - Atlántico
ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
RAD: 08001-31-05-002-2021-00278-00
Agosto 24 de 2021

Página 4 de 5

5. DENEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pretendida por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

6. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

Firmado Por:

Samir Jose Oñate Rojas

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CLAUDIA PATRICIA CHARRIS SANTIZ

C.C. N° 32.859.806 de Malambo - Atlántico

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00278-00

Agosto 24 de 2021

Página 5 de 5

Código de verificación:

77e063e2b39f62dae84ec04c910d08239488f51cb58290c362a540261b84060b

Documento generado en 24/08/2021 06:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia

